

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **FELIPE MORENO ECHAVARRÍA**, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

1.- Varios de los documentos anexos a la solicitud de tutela resultan ilegibles, por lo que debe el accionante aportarlos de nuevo debidamente escaneados y legibles en un sólo archivo PDF.

2.- En el hecho cuarto de la demanda (el primero), el señor FELIPE MORENO ECHAVARRIA, alude a que el día 21 de julio del año en curso, le prescribieron dos (2) procedimientos a los cuales alude, sin embargo, no aportó las respectivas prescripciones u órdenes médicas, siendo del caso advertir, que las historias clínicas que corresponden a esa data, no resultan justamente legibles.

3.- También afirma el actor, que la CLINICA CES, se niega a practicarle los dos (2) procedimientos que refiere, aduciendo asuntos administrativos y que deben realizarse en otra Institución, pero es indispensable que, el actor, aclare y precise, los fundamentos de tal negativa y aporte de ser el caso los respectivos soportes probatorios.

4.- Informará el actor, qué Compañía Aseguradora ha cubierto las atenciones de salud que ha recibido en la CLINICA CES de Medellín, por causa las lesiones que sufrió en el aludido accidente de tránsito y si se agotó sí o no, el monto del valor asegurado (SOAT) y/o la parte que cubre el FOSYGA (hoy ADRES) y adicionalmente dará a conocer cuál es su EPS aseguradora.

6.- Se indicará cuál es el lugar del domicilio del accionante, su dirección física y electrónica o su canal digital.

7.- Se precisará con claridad meridiana, lo que persigue con la acción constitucional propuesta y con la medida provisional, informando si se encuentra actualmente hospitalizado y explicando a cuál Institución será

trasladado y por qué razón, aportando de ser el caso los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.